

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca. Octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole lo siguiente:

- ✓ Las demandadas Martha Patricia Clavijo Rivera, Martha Liliana, Mónica y María Hernández Clavijo, a través de apoderado judicial, dieron contestación a la demanda en tiempo hábil, proponiendo como excepciones de mérito las que denominaron "*inexistencia de la obligación*", "*ausencia de causa para demandar*", "*cobro de lo no debido*", "*pago*" y "*temeridad del actor*".
- ✓ El curador Ad Litem de los herederos indeterminados, también en tiempo hábil, ejerció el derecho a la contradicción en favor de aquellos, aduciendo que no le constan los hechos, tampoco se opuso ni está a favor de las pretensiones y, mucho menos propuso medios exceptivos.

Sírvase proveer.



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: DECLARACIÓN CONTRATO CORRETAJE
Radicado: 255724089001-2021-00512
Demandante: HUMBERTO GAITÁN NIÑO
Demandado: MARTHA PATRICIA CLAVIJO Y OTRAS

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y, en vista que el derecho a la contradicción y defensa se ejerció dentro del término legal concedido para ello, se tendrá por **CONTESTADA LA DEMANDA**.

Así mismo, se **CORRERÁ TRASLADO** por el término de tres (03) días, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, a su contraparte, las cuales denominó "*inexistencia de la obligación*", "*ausencia de causa para demandar*", "*cobro de lo no debido*", "*pago*" y "*temeridad del actor*", para los fines que estime convenientes.

Finalmente, se tendrá por **CONTESTADA LA DEMANDA** por el Curador Ad Litem, en favor de los herederos indeterminados del señor Jaime Hernández Hernández.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ